CONTRATO DE SEGUROS No. 038-2026 CELEBRADO ENTRE LA PROMOTORA ENERGÉTICA DEL CENTRO S.A.S. E.S.P. Y LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA MANIZALES

Entre los suscritos a saber, **JULIÁN ELIÉCER FONSECA ARIAS**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Manizales e identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.064.712 de Manizales y quien obra como Representante Legal de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios **PROMOTORA ENERGÉTICA DEL CENTRO S.A.S. E.S.P.**, con Nit: número 900.221.459-1 en su condición de Gerente de la Sociedad, quien para los efectos del presente documento se denominará **LA PROMOTORA** por una parte, y de otra **LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA MANIZALES,** identificada con Nit: 860.524.654-6, Representada por medio de la apoderada **MARIA CARMENZA GIRALDO ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.435.932 de Aránzazu y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SEGUROS**, que se regirá por lo previsto en el Estatuto de Contratación de **LA PROMOTORA** y por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil, así como por los principios de la función administrativa y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades consagrado para la contratación pública y las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Manual de Contratación de la entidad, la Secretaría General adelantó el proceso de "Solicitud Privada de Oferta No. 002-2026" para lo cual elaboró los Estudios Previos, Términos de Invitación y demás documentos necesarios para la adquisición de seguros de Responsabilidad Civil de Servidores Públicos, Responsabilidad Civil Extracontractual, Póliza Todo Riesgo Daños Materiales (PYME) y Manejo Global Comercial, para la PROMOTORA ENERGÉTICA DEL CENTRO S.A.S. E.S.P.

2. Que en aplicación de dicha disposición, el día 20 de marzo de 2026 la Promotora remitió mediante correo electrónico los términos de invitación, las invitaciones, los estudios previos y demás documentos del proceso a tres (3) Aseguradoras para que, con sujeción a las condiciones establecidas por la Promotora, presentaran su oferta en el tiempo y modo allí fijados; las aseguradoras invitadas fueron: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, SURA COMPAÑÍA DE SEGUROS y SEGUROS DEL ESTADO.

3. Que, conforme al cronograma del proceso, se estableció como fecha límite para la presentación de propuestas el día miércoles 25 de marzo de 2026 hasta las 02:00 p.m.

4. Que al cierre del proceso de selección y de acuerdo con el cronograma fijado para la presentación de ofertas, se recibió una (01) propuesta dentro de los términos fijados, la cual fue presentada por la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

5. Que el 26 de marzo de 2026, conforme al cronograma del proceso y una vez revisados los documentos presentados por el único proponente, fueron elaboradas y comunicadas las verificaciones de Requisitos Habilitantes de los aspectos jurídicos y de los aspectos técnicos, donde la entidad manifiesta que la compañía aseguradora cumple con los requisitos habilitantes.

6. Que, como resultado de la evaluación realizada por el Comité Evaluador, se concluyó que LA **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA MANIZALES** cumplió con la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos en la Solicitud Privada de Ofertas No. 002-2026, quedando como único proponente habilitado dentro del proceso.

7. Que el Ordenador del Gasto, con fundamento en el informe de evaluación presentado por el Comité Evaluador, avaló sus conclusiones y acogió la recomendación de adjudicar el contrato resultante del proceso al proponente **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA MANIZALES.**

8. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Manual de Contratación de la Promotora Energética del Centro S.A.S. E.S.P. y en el numeral 1.12 de los Términos de Invitación del proceso, cuando resulte una única oferta elegible la entidad podrá convocar al oferente a una reunión de negociación directa, con el fin de obtener mejores condiciones comerciales, sin que ello implique modificaciones sustanciales a las condiciones técnicas del proceso.

9. Que, en cumplimiento de lo anterior, el día 27 de marzo de 2026 a las 02:00 p.m. se llevó a cabo reunión virtual de negociación directa entre la Promotora Energética del Centro S.A.S. E.S.P. y la Firma **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA MANIZALES** compañía aseguradora, con el propósito de mejorar las condiciones económicas de la oferta presentada.

10. Que, como resultado de la reunión, las entidades no llegaron a un acuerdo de negociación estableciendo que el valor del contrato será por la suma del presupuesto oficial establecido y de la Propuesta económica presentada por **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA AGENCIA MANIZALES**; suma que asciende a **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($135.000.000),** esta situación fue aprobada por el Gerente de la **PROMOTORA ENERGÉTICA DEL CENTRO S.A.S E.S.P.** teniendo en cuenta la importancia de adquirir los seguros objeto de la Solicitud Privada de Oferta 002-2026.

11. Que mediante Resolución No. 024-2026 del 27 de marzo de 2026, la **Promotora Energética del Centro S.A.S. E.S.P.** adjudicó el proceso de selección mediante Solicitud Privada de Ofertas No. 002-2026 al proponente **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA AGENCIA MANIZALES,** identificado con **NIT 860.524.654-6** y representada por la Apoderada **MARÍA CARMENZA GIRALDO ZULUAGA,** identificada con el documento de identidad **C.C. No. 24.435.932** de Aranzazu, quien presentó oferta económica por el valor de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($135.000.000), Iva incluido**.

12. Que el presente proceso contractual fue desarrollado de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del Manual de Contratación de la Promotora, teniendo presente la necesidad de continuar con la cobertura y retroactividad del programa de seguros que requiere la Promotora el cual está vigente hasta el día 30 de marzo de 2026 y con ocasión de la aplicación restrictiva de la Ley 996 del 2005 (Ley de Garantías por elecciones presidenciales en Colombia) no fue posible acudir a la modalidad de contratación directa, utilizando así la modalidad de Solicitud Privada de Ofertas la cual garantiza principios como la legalidad, transparencia, economía y pluralidad de oferentes.

13. En consideración a lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO.- CONTRATAR LA COMPRA DE SEGUROS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LAS PÓLIZAS: RESPONSABILIDAD CIVIL DE SERVIDORES PÚBLICOS, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, PÓLIZA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES (PYME) Y MANEJO GLOBAL COMERCIAL, PARA LA PROMOTORA ENERGÉTICA DEL CENTRO S.A.S. E.S.P.

SEGUNDA: ALCANCE DEL CONTRATO.- Teniendo en cuenta las necesidades de la Promotora y la Propuesta presentada, el **CONTRATISTA** deberá realizar las siguientes actividades, las cuales se encuentran acorde a la propuesta y a lo solicitado dentro de los términos de la invitación.

1. Expedir la Póliza de **Responsabilidad Civil Servidores Públicos** para proteger el patrimonio de la Empresa, la cual deberá cubrir los gastos de defensa y las indemnizaciones que los directivos, administradores y la sociedad, estén legalmente obligados a pagar por los perjuicios financieros causados a terceros (accionistas, clientes, empleados, proveedores, etc) esto, de conformidad con la propuesta presentada por el Contratista.
2. Expedir la póliza de Seguros de Responsabilidad Civil de Servidores Públicos con cobertura de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($600.000.000)
3. Expedir la **póliza de Seguros de Responsabilidad Civil de Servidores Públicos** con cobertura a los Gerentes, Gerentes suplentes, Directores de Área, Secretaria General, miembros de Junta Directiva principales y suplentes y Accionistas de la Sociedad, que han ostentado sus cargos desde el año 2020.
4. Expedir la póliza de Seguros de **Responsabilidad Civil de Servidores Públicos** garantizando la retroactividad desde marzo de 2020 y hasta marzo del año 2027.
5. Garantizar que la póliza sea expedida de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la cual deberá ajustarse con exactitud a lo estipulado en la propuesta presentada por el contratista.
6. Garantizar que la póliza sea expedida por 12 meses así: Desde el 30 de marzo del 2026 a las 23:59 Hasta el 30 de marzo del 2027 a las 23:59
7. Expedir la Póliza **PYME – TODO RIESGO DAÑO MATERIAL** con las siguientes coberturas y montos:

ITEMS ASEGURADOS	VALORES ASEGURADOS	INDICE VARIABLE
Muebles y enseres	$87.812.436	$4.390.622
Equipos Móviles y Portátiles	$110.402.501	$5.520.125
Maquinaria y Equipo	$23.797.851	$1.189.893
Límite Básico Asegurado	$100.000.000	

8. Expedir la póliza de seguros **PYME – TODO RIESGO DAÑO MATERIAL** en los términos de la propuesta presentada por el Contratista.

9. Expedir la póliza de seguros **PYME – TODO RIESGO DAÑO MATERIAL** por 12 meses así: Desde el 30 de marzo del 2026 a las 23:59 Hasta el 30 de marzo del 2027 a las 23:59.

10. Expedir la Póliza de **Responsabilidad Civil Extracontractual** que incluya los amparos y garantías en los términos de la propuesta presentada por el Contratista, con un valor asegurado de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE**. **($150.000.000)** y con una vigencia de un (1) año contado desde el 30 de marzo de 2026 hasta el 30 de marzo de 2027.

11. Colaborar con la sociedad PROMOTORA ENERGÉTICA DEL CENTRO S.A.S E.S.P., en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla.

12. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato se le imparta y de manera general obrará con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.

13. Entregar la póliza en la forma y tiempo pactado.

14. Expedir en forma eficiente y oportuna las pólizas requeridas y cumplir con aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del presente Contrato de Seguros.

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.- Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato será de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($135.000.000)** incluido IVA y todos los gastos asociados a la ejecución del contrato.

CUARTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.- Para respaldar las obligaciones contraídas, LA PROMOTORA cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal de la vigencia 2026.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- El valor del contrato será cancelado en un solo pago, previa presentación de la certificación expedida por el supervisor del contrato, el comprobante de expedición de las Pólizas de Responsabilidad Civil Servidores Públicos, Responsabilidad Civil Extracontractual y la garantía de Todo Riesgo Daño Material para la Promotora Energética del Centro, el comprobante de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente y en el porcentaje establecido por el Gobierno Nacional para la prestación del servicio y su respectivo pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** *De conformidad con lo establecido en la Ordenanza No. 816 del veintidós (22) de diciembre de 2017 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" modificada por la Ordenanza 961 del primero (01) de noviembre de 2023, modificada por la Ordenanza 983 del veinticinco (25) de noviembre de 2024, expedida por la Gobernación de Caldas; se hará el descuento del 8% correspondiente al pago de las estampillas Pro-Adulto Mayor, Pro-Universidad, Pro-Hospital, Pro-*

Desarrollo y Pro-Cultura, sobre el valor por cada pago que realice el contratante al contratista. El pago se realizará dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la suscripción del Acta de Inicio y de la expedición de la Factura.

SEXTA: REAJUSTES. - Dado que EL CONTRATISTA incluyó en su Oferta Económica la totalidad de los costos, gastos y demás elementos con incidencia económica en la ejecución de cada una de las actividades y obligaciones del contrato, incluidos impuestos y retenciones, LA PROMOTORA no aceptará reclamos o solicitudes de reajuste presentadas por EL CONTRATISTA por concepto de costos, gastos o actividades adicionales que requiera para ejecutar el contrato.

SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN.- El plazo de ejecución del contrato será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, la suscripción del acta de inicio y hasta el 30 de abril de 2026.

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.- Además del alcance y actividades previstas en la Cláusula Segunda del presente contrato, el CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones:

1. El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna las obligaciones encomendadas y aquellas que se generen de acuerdo con la naturaleza del Contrato de Seguros y en general, con las cláusulas del contrato.
2. Realizar todas las actividades principales y accesorias necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto del presente contrato.
3. Ejecutar todas sus actividades en los plazos establecidos en el contrato.
4. Informar inmediatamente de cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pueda afectar la ejecución del contrato.
5. Ejecutar bajo su exclusiva responsabilidad técnica y administrativa las actividades contratadas, utilizando sus propios equipos, elementos, personal y demás insumos con los que deba contar.
6. Cumplir dentro de los términos legales con todas las obligaciones de carácter laboral respecto de los empleados que utilice para la ejecución del presente contrato, especial pero no exclusivamente, las que se refieren a salarios, prestaciones sociales y afiliación a entidades promotoras de Salud (EPS), Fondos de Pensiones y Administradoras de Riesgos Laborales (ARL)
7. Las demás que sean de la naturaleza o se entiendan hacer parte del presente contrato y garanticen su adecuada y satisfactoria ejecución.

NOVENA: OBLIGACIONES DE LA PROMOTORA ENERGÉTICA DEL CENTRO S.A.S E.S.P..- LA PROMOTORA tendrá las siguientes obligaciones:

1. Cancelar al CONTRATISTA el valor convenido, en los términos establecidos en este contrato.
2. Vigilar que el objeto contratado se cumpla con calidad y en los tiempos establecidos en el contrato y de acuerdo con la ley
3. Facilitar al CONTRATISTA, lo necesario para el cumplimiento del objeto contractual
4. Formular al CONTRATISTA cuando sean necesarias las objeciones respecto de las condiciones del desarrollo del contrato.

5. Suministrar oportunamente toda la información y documentación que requiera por el CONTRATISTA para el cabal desarrollo del objeto contractual;
6. Las demás que por ley le correspondan.

DÉCIMA: SEGURIDAD SOCIAL.- EL CONTRATISTA es responsable de cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF). Con la presentación de las facturas, EL CONTRATISTA debe acreditar que se encuentra al día en el pago de estas obligaciones, para lo cual deberá entregar certificación expedida por el revisor fiscal en la que conste el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF).

DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.- De acuerdo con la naturaleza del presente contrato, EL CONTRATISTA lo ejecuta como contratista independiente y con plena autonomía, y por consiguiente asumirá sus propios riesgos y utilizará sus medios y recursos, y no será agente, ni mandatario o representante de LA PROMOTORA, ni la obligará con terceros. No existe relación laboral alguna de EL CONTRATISTA y las personas que vincule a la ejecución del contrato con LA PROMOTORA. La relación entre LA PROMOTORA y EL CONTRATISTA será netamente comercial e independiente y, por consiguiente, EL CONTRATISTA es el único empleador de los profesionales y demás trabajadores que ocupe en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, y le corresponde cumplir, utilizando sus propios medios y recursos, con todos los pagos que se originen por dichas obligaciones, tales como salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.

DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES.- EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad, ni en las prohibiciones consagradas en la ley, incluyendo las descritas en la Constitución Política, los artículos 8º de la Ley 80 de 1993, 60 de la Ley 610 de 2000, 50 de la Ley 789 de 2002, y 38 de la Ley 734 del 2002, y en el Estatuto Anticorrupción. Además se compromete a informar a LA PROMOTORA cualquier situación que ocurra durante la ejecución del contrato y que pueda configurar una inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.

DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.- EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar, directa o indirectamente, de manera total o parcial, cualquier información, concepto, dato o documentación verbal o escrita obtenida de LA PROMOTORA por razón, con ocasión o como consecuencia de la ejecución del presente contrato. Así mismo, se abstendrá de utilizar dicha información para fines propios diferentes de los que constituyen el objeto del presente contrato, sin autorización previa y escrita de LA PROMOTORA.

DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD.- EL CONTRATISTA se compromete a mantener indemne y/o indemnizar a LA PROMOTORA y a cualquiera de sus administradores, subcontratistas o empleados, por cualquier reclamación, demanda, acción legal, pérdida, daño, lesiones a personas, responsabilidad, costos y expensas, incluidos costos razonables de abogados, que se deriven de reclamaciones de terceros relacionadas con sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes relacionados directa o indirectamente con la ejecución del presente contrato, o por la terminación del contrato en eventos diferentes a la de común acuerdo

o al vencimiento del plazo. En caso que se formule reclamación, demanda o acción legal contra LA PROMOTORA, por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, LA PROMOTORA - una vez sea notificada - comunicará a EL CONTRATISTA lo más pronto posible de ello, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a LA PROMOTORA y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto garantizando la indemnidad de LA PROMOTORA. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de LA PROMOTORA, esta podrá hacerlo directamente, y EL CONTRATISTA pagará todos los gastos razonables en que LA PROMOTORA incurra por tal motivo. LA PROMOTORA podrá descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude a EL CONTRATISTA bajo el presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, LA PROMOTORA podrá repetir y exigir a EL CONTRATISTA el pago del monto de cualquier suma que deba desembolsar como consecuencia de cualquier reclamación, demanda, acción legal, pérdida, daño, lesiones a personas, responsabilidad, costos que se deriven de reclamaciones de terceros relacionadas con sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes relacionados directa o indirectamente con la ejecución del presente contrato. Así mismo, LA PROMOTORA podrá descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude a EL CONTRATISTA, por razón de los servicios objeto del contrato.

DÉCIMA QUINTA: SUPERVISIÓN. La Supervisión de la ejecución del contrato será realizada por la Secretaria General de la Entidad, quien contará con el apoyo del abogado de apoyo de la Secretaría General. En todo caso, el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al designado, con copia al área jurídica.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- El presente contrato podrá darse por terminado de manera anticipada cuando se presente alguno de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes;
2. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones objeto del contrato;
3. Cuando el valor de las cláusulas penales impuestas por LA PROMOTORA superen el porcentaje establecido en el presente contrato;
4. Por no obtener o mantener vigente la Garantía Única de Cumplimiento en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA.- Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin perjuicio de que se hagan efectivas las cláusulas penales de apremio impuestas a EL CONTRATISTA. El pago del valor aquí estipulado es a título de cláusula penal indemnizatoria. LA PROMOTORA podrá descontar el valor de la pena pecuniaria de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la Garantía única de Cumplimiento.

DÉCIMA OCTAVA: IMPUESTOS.- Todos los impuestos, tasas, contribuciones, derechos y demás gravámenes que se causen por razón o con ocasión de la suscripción, ejecución y liquidación del presente contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan a LA PROMOTORA, son de

cargo y responsabilidad exclusiva de EL CONTRATISTA, según el régimen tributario aplicable y vigente.

DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal expedido por LA PROMOTORA, y la suscripción del acta de incio por las partes.

VIGÉSIMA: CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.- EL CONTRATISTA no puede ceder ni parcial ni totalmente el contrato ni las obligaciones derivadas del mismo sin la autorización previa y por escrito de LA PROMOTORA. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar las actividades previstas en el contrato sin la autorización previa y por escrito de LA PROMOTORA.

VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- En el evento en que se presenten controversias entre las partes con ocasión de la celebración del contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, las partes procurarán resolverlas mediante la utilización de mecanismos de solución directa tales como la conciliación, amigable composición y transacción; de no obtener solución a la respectiva controversia mediante los mecanismos antes indicados, la misma deberá ventilarse ante la justicia ordinaria.

VIGÉSIMA SEGUNDA: LEY APLICABLE.- Este contrato se rige por la ley vigente en la República de Colombia. Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Manizales.

VIGÉSIMA TERCERA: IDIOMA DEL CONTRATO.- Para todos los efectos el idioma oficial del presente contrato es el castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cualquiera de las cláusulas, prevalecerá el documento en idioma castellano.

VIGÉSIMA CUARTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.- Este contrato junto con sus anexos no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Ley Aplicable.

VIGÉSIMA QUINTA: GARANTÍAS.- En atención a la naturaleza del contrato, cuyo objeto corresponde a la contratación de un programa de seguros, y considerando que el pago de la prima se realizará contra la efectiva expedición de las pólizas, no se evidencia la necesidad de exigir garantías relacionadas con el manejo de anticipos o pagos.

No obstante, con el fin de asegurar el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales, la entidad exigirá únicamente la garantía de cumplimiento, la cual amparará la expedición oportuna y correcta de las pólizas, así como el cumplimiento de las condiciones técnicas ofertadas por la aseguradora, así:

RIESGO	MONTO	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	20% del valor del contrato.	Plazo contrato y cuatro (4) meses más.

VIGÉSIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Son documentos del presente contrato, y por lo tanto forman parte integral del mismo, los siguientes: (a) la Propuesta presentada por EL CONTRATISTA y aceptada por LA PROMOTORA; (b) los anexos del presente contrato. en caso de contradicción entre lo establecido en el contrato y la Propuesta presentada por EL CONTRATISTA y aceptada por LA PROMOTORA prevalecerá el presente contrato, salvo por la Oferta Económica que prevalecerá sobre el contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN. El lugar de ejecución, objeto del presente contrato se desarrollará en la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas.

Para constancia se firma en Manizales, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil veintiseis (2026)

LA ENTIDAD CONTRATANTE

JULIÁN ELIÉCER FONSECA ARIAS
Representante Legal
PROMOTORA ENERGÉTICA DEL CENTRO S.A.S. E.S.P

EL CONTRATISTA

MARÍA CARMENZA GIRALDO ZULUAGA
Apoderada
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA MANIZALES

GLORIA ESPERANZA HERRERA CASTRO
SUPERVISORA
PROMOTORA ENERGÉTICA DEL CENTRO S.A.S. E.S.P

Vo.Bo.: Juan Carlos Velásquez Franco – Abogado Apoyo Secretaría General